



COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICH.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich.**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	86,171,974	pesos
a) Recursos de Origen Federal	9,809,467	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	76,362,507	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	76,362,507	pesos
Muestra Auditada	35,821,716	pesos
Representatividad de la muestra	47	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 76 millones 362 mil 507 pesos, de los



cuales la muestra auditada del egreso fue de 41 millones 779 mil 384 pesos, que representa un 55 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
 - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos.

- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. **Registro e información financiera de las operaciones**

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 3.2. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. **Ejercicio y Destino de los Recursos**

4.1. **Servicios Personales**

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.3. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual.
- 4.1.4. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.5. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los Servicios Personales pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 4.1.6. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones por concepto de Seguridad Social que se originan por el pago Prestaciones laborales.

5. **Transparencia del Ejercicio de los Recursos**

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. **Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos**

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes

Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Otras Obligaciones

- 7.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya presentado, las declaraciones mensuales, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto del Impuesto al Valor Agregado.
- 7.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya solicitado las Devoluciones del Impuesto al Valor Agregado.
- 7.3. Verificar la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria.
- 7.4. Verificar que los recursos provenientes de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado, se haya aplicado en infraestructura hidráulica o en el pago de los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de aguas nacionales.
- 7.5. Verificar que se hayan efectuado los pagos por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 8.1. Verificar la publicación del Decreto de creación durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 8.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación, actualización y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 9.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos en la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar que se hayan creado e integrado la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo y las Juntas Locales Municipales, así como su normativa rectora, señalada en las disposiciones aplicables de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

10. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 10.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 10.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 10.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor
2		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada en Acta Circunstanciada de Inicio fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se identificaron saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la muestra seleccionada de las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos, correspondiente al capítulo 3000 Servicios Generales, se identificaron cargos en la partida 5134-34901 Servicios Financieros por la cantidad de 244 mil 136 pesos, los cuales se contabilizaron de manera errónea, ya que de acuerdo con el Manual de Contabilidad, Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas, y al Clasificador por Objeto del Gasto, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, estos registros corresponden a la partida presupuestal 5139-39501 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19, fracciones V, VI y 37 párrafo primero y fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009; y Capítulo IV del Manual de Contabilidad Gubernamental, Instructivos de Manejo de Cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presentó el oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, en el que argumenta textualmente lo siguiente: *"... En la partida 34901 servicios bancarios y financieros del clasificador por objeto del gasto se menciona el pago de intereses por adeudos de los entes públicos, es por eso que erróneamente se estaba mandando el gasto a la partida 39501 penas, multas, accesorios y actualizaciones ... "*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 01; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 01**:

Se recomienda realizar el registro contable por concepto de pago de intereses moratorios por el pago extemporáneo de obligaciones de seguridad social, en la partida 5139-39501 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, de conformidad con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara conciliado con el registro contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, así como a la Relación de los Bienes que componen el patrimonio, contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, se conoció, que existen diferencias entre ambas fuentes de información por la cantidad de 12 millones 406 mil 791 pesos, por lo que se determinó que no realizaron la conciliación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles en relación al registro contable

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Apartado B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, Numeral 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Amortización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presentó el oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, en el que expuso argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar

determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 02**:

Se recomienda llevar a cabo la conciliación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles en relación al registro contable, de conformidad con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que se no se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, Balanza de Comprobación, y al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2024, se omitió la realización y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y punto D 1.2. párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero

al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presentó el oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, en el que expuso argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 03**:

Se recomienda llevar a cabo la realización y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, de conformidad con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.10. Se constató que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis al Balance Presupuestario-LDF al 31 de diciembre de 2024, se conoció que no se cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, ya que al cierre del ejercicio 2024, bajo el momento contable devengado, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, presenta un saldo negativo por 4 millones 390 mil 210 pesos, debido a que dicho balance debe ser igual o mayor a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 24 bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: *"... El balance presupuestario resulto con saldo negativo debido al gasto que se quedó en deuda al final del ejercicio, dicho gasto se contabilizo en el ejercicio 2024, el cual se pagó en el ejercicio fiscal 2025. En lo sucesivo el comité cumplirá con el principio de sostenibilidad presupuestal al cierre de este ejercicio ..."*. Sin adjuntar documentación adicional.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental que acredite que se cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal al cierre del ejercicio 2024 o bien que se encuentre la Entidad Fiscalizada dentro de alguna de las excepciones establecidas en la normativa aplicable, así mismo; al tratarse de un hecho consumado por formar parte de la Cuenta Pública del ejercicio sujeto a revisión, se **ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañara los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así mismo, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administran otras fuentes de financiamiento; por lo que, no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se contara con la documentación original que justificara y comprobara el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se revisó que se contara con la documentación original que justificara el registro y cumpliera con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondieran con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originaron por el pago Prestaciones laborales; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos, no se encontró evidencia documental de la presentación y entero de las aportaciones, cuotas y descuentos de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así mismo, se detectó en la cuenta contable 2117-10 Retención ISSSTE Trabajador, un saldo pendiente de pago al cierre del ejercicio 2024, por retenciones realizadas a los trabajadores, por un monto de 548 mil 331 pesos; de igual manera; se encontró en la cuenta contable 5114-

14101 Aportaciones al ISSSTE, un saldo pendiente de pago al cierre del ejercicio 2024, por aportaciones patronales, por un monto de 1 millón 509 mil 344 pesos; que suman la cantidad de 2 millones 57 mil 675 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12, 21 párrafos segundo y cuarto, y 22 de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 12 y 16 de los Lineamientos para realizar el entero de cuotas y aportaciones de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: "... HECHO CONSUMADO ...". Sin adjuntar documentación adicional.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de que se realizó la presentación y entero de las aportaciones, cuotas y descuentos de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por la cantidad de 2 millones 57 mil 675 pesos; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.2. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos correspondientes al Capítulo 1000 SERVICIOS PERSONALES, se identificaron cargos a las partidas 5113-13414 Despensa; 5115-15202 Pago de Liquidaciones; 5115-15401 Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales

de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo; y 5116-17103 Fondo de Productividad, por un monto de 2 millones 531 mil 144 pesos, de los cuales no se presentó evidencia de la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por concepto de Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 Fracción II, párrafo quinto, y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: *"... me permito entregar ... Contrato Colectivo de Trabajo Vigente del Comité; en el artículo 76 fracción XXXVII, a la letra dice: El comité, se obliga a otorgar el pago de las prestaciones laborales contractuales contenidas en las presentes condiciones: Las mismas se cubrirán sin deducción alguna, ni IVA ni de IRS, así como las despensas, bonos por jubilación y pensión. Asimismo, el artículo 45 fracción XXV nos dice que los gastos de ejecución y los finiquitos, se pagaran sin deducción alguna, ni IVA e ISR, ni de cualquier otra índole. ..."*. Adjuntando archivo electrónico formato PDF de 7 fojas.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de que se emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por concepto de Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por los pagos realizados por un monto de 2 millones 531 mil 144 pesos, adicionalmente su argumentación no puede tomarse en cuenta, ya que la observación preliminar, no tiene relación con la omisión de retención de impuestos; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2.3 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos correspondientes al capítulo 1000 Servicios Personales, se identificaron cargos a la partida 5115-15202 Pago de liquidaciones, de los cuales no se realizó el correspondiente cálculo y retención del Impuesto Sobre la Renta.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 Fracción V, 94 Fracción I, y 99 Fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: *"...me permito entregar ... Contrato Colectivo de Trabajo Vigente. En su artículo 45 fracción XXV, nos dice: Que pagar a los trabajadores que contando con quince años o más de servicios base, se retiren voluntariamente de su cargo, una indemnización equivalente a 2 meses de salario actual, una prima de antigüedad a razón de 20 días de salario actual por cada año de servicio prestado, aguinaldo, prima vacacional y todas las prestaciones pendientes de pago, liquidación será de 100%, sin deducción ni reducción alguna del IVA y el ISR, ni cualquier otra índole ..."*. Adjuntando archivo electrónico formato PDF de extracto de 2 fojas.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de que a los pagos realizados y registrados con cargo a la partida 5115-15202 Pago de liquidaciones, se les efectuó el correspondiente cálculo y retención del Impuesto Sobre la Renta, adicionalmente, respecto a su argumentación, no es factible, ya que un Contrato Colectivo de Trabajo, es un acuerdo de voluntades para mejorar las condiciones laborales, pero no tiene facultades para modificar, omitir o estar por encima de leyes fiscales federales como la Ley del Impuesto sobre la Renta; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/IPI-03**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3. Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así mismo, que los pagos de prestaciones laborales se encuentren conforme a lo acordado; por otra parte se validó que no se efectuaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se constató que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5. Se verificó que se contara con la documentación original que justifica y comprueba el registro de los Servicios Personales pagados con recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como a los registros contables y analíticos históricos correspondientes al capítulo 1000 Servicios Personales, se detectó que se realizaron erogaciones con cargo a las partidas 5115-15202 Pago de liquidaciones; 5115-15401 Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo; 5115-15502 Becas Educativas; y 5116-17103 Fondo de Productividad por la cantidad de 5 millones 992 mil 371 pesos, las cuales no presentan la documentación que compruebe y justifique el gasto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; y 54 fracción III, párrafo primero; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: “... *me permito entregar documental* ...”. Adjuntando 29 archivos electrónicos formato PDF.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se mostró evidencia documental de que las erogaciones por la cantidad de 5 millones 992 mil 371 pesos, comprueban y justifican el gasto; como es el cálculo de finiquito y documentación que acredita antigüedad del empleado, convenio conciliatorio de fecha 20 de marzo de 2024; evidencia de que los beneficiarios recibieron los bienes con listado de firma de conformidad solicitud y autorización de la compra de bienes; las pólizas donde se registran los momentos contables del egreso y relación de los 46 beneficiarios de las becas otorgadas, solicitud y autorización del recurso, los cálculos para el pago a cada empleado y el origen del monto a distribuir, mediante reportes de cobros realizados por concepto de gastos de ejecución y multas y relación de empleados que reciben dicho recurso; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 08.

4.1.6. Se corroboró que el presupuesto en materia de servicios personales excedió el límite que resultó de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resultó menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.6.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a los Presupuestos de Egresos autorizados para los ejercicios 2023 y 2024, de la Entidad Fiscalizada, se conoció que hubo incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales, respecto del ejercicio inmediato anterior, el cual es mayor al porcentaje permitido en la legislación aplicable.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 18 párrafo Sexto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: *"... me permito entregar ... la minuta de acuerdo entre el Sindicato de Empleados al Servicio del Comité de (S.E.S.C.A.P.A.S.A.M.), y el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich. El cual nos señala: Que se llegó a un acuerdo, al aumento salarial a los trabajadores en un 6%, motivo por el cual se incrementó la asignación presupuestal. ..."*. Adjuntando archivo electrónico formato PDF de 3 fojas.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de que el incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales del ejercicio inmediato anterior, se realizó conforme al porcentaje permitido en la legislación aplicable, asimismo, respecto a la documentación que presenta, no se puede tomar en cuenta, ya que el aumento salarial acordado con el Sindicato de Empleados, no se encuentra dentro de las excepciones que se menciona en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.7. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones por concepto de Seguridad Social que se originaron por el pago Prestaciones laborales; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.7.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos, se identificaron pagos por actualizaciones, recargos e intereses moratorios por concepto de pago extemporáneo de obligaciones de seguridad social y fiscales, por la cantidad de 320 mil 9 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, 25 y 50 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: *"... me permito informar que, el comité es un organismo descentralizado autónomo en el cual los ingresos depende a través de cada uno de los usuarios que tienen un contrato de servicios con el organismo, el cual depende de cada uno de ellos para poder recabar dinero y así poder pagar los adeudos que se generan dentro del mismo, pero desgraciadamente existe en este municipio bastantes morosos, que se niegan a pagar los servicios, aparte por la situación que se encuentran este municipio de inseguridad. Es por ello que se nos complica cumplir con las obligaciones fiscales y de seguridad social. ..."*. Sin anexar documentación adicional.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de la recuperación de los pagos realizados por actualizaciones, recargos e intereses moratorios por la cantidad de 320 mil 9 pesos; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se difundió en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, se hayan realizado de acuerdo con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así mismo, se verificó que los pagos realizados estuvieran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la muestra seleccionada de las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos correspondientes al capítulo 2000 Materiales y Suministros, se identificaron cargos a la partida 5127-27101 Vestuario y Uniformes, por un monto de 137 mil 138 pesos, de los cuales no se encontró evidencia de la documentación que compruebe y justifique el gasto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54 fracciones I y II, párrafo primero; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: “... me permito entregar la prueba documental que se describen a continuación: Póliza P00031... Póliza P00170: ... Póliza P001170 ...”. Anexando 3 archivos electrónicos formato PDF.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se mostró evidencia documental de las erogaciones con cargo a la partida 5127-27101 Vestuario y Uniformes, por un monto de 137 mil 138 pesos, que comprueban y justifican el gasto; dicha documentación comprobatoria consistió en una relación de 50 beneficiarios quienes recibieron los bienes con la de firma de conformidad, acompañada con la solicitud y la autorización de la compra de bienes, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 11.

6.1.2. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a la muestra seleccionada de las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos, correspondiente al capítulo 3000 Servicios Generales, se identificaron cargos a la partida 5133-33101 Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos, por un monto de 129 mil pesos, de las cuales no se encontró evidencia de la documentación que compruebe y justifique el gasto, como es el contrato de servicios profesionales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 fracciones I y II, párrafo primero; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 72, 75, 84 y 105 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; y 10, 16, 18, 19 y 20 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo,

aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidente de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: “ ... *me permito entregar la prueba documental que se describen a continuación Póliza P03043 ... Póliza P03275 ... Póliza P03337 ...*”. Anexando 3 archivos electrónicos formato PDF.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se mostró evidencia documental de que las erogaciones con cargo a la partida 5133-33101 Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos, por un monto de 129 mil pesos, presentan la documentación que comprueba y justifica el gasto; la cual consistió en contrato para la prestación de servicios de fecha 1 de septiembre de 2024; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 12.

6.2. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la respectiva Entidad Fiscalizada; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.2.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la muestra seleccionada de las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos correspondientes a la cuenta contable 1244-1-54103 Vehículos y Equipo Terrestres, Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos, dentro del rubro de Bienes Muebles, se identificaron cargos, por un monto de 3 millones 648 mil 275 pesos, por concepto de adquisición de camiones, de las cuales no se encontró evidencia de la documentación que compruebe y justifique el gasto, como es el contrato de compra venta de los bienes, evidencia del procedimiento de adjudicación mediante Invitación Restringida o Licitación Pública, como se detalla a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	CARGOS
1240		BIENES MUEBLES	
1244-1-54103		Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos.	\$3,648,275
P00146	05/01/2024	COMPRA DE CAMION VACTOR PARA EL DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO. GD Compra : 70 Factura:	2,900,000
P01511	13/05/2024	COMPRA DE CAMION VOLVO MODELO 7300-210 AÑO 2011 PARA EL DEPTO DE ALCANTARILLADO. GD Compra : 541 Factura:	748,275

Fuente: Analíticos Históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada.
Pólizas de egresos y cheque, y su soporte documental.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 fracciones I y II, párrafo primero; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 72, 75, 84 y 105 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 10, 12, 14, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: "... me permito entregar la prueba documental que se describen a continuación: Póliza P00146: Póliza E00002 ... Póliza P01500: Póliza E00058 ... ". Anexando 2 archivos electrónicos formato PDF.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que aun y cuando se presentaron pólizas contables del gasto con documentación anexa, consistente en transferencias bancarias, Comprobantes

Fiscales Digitales por Internet CFDI por la adquisición de vehículos, solicitud y autorización de pago, fotografías de los vehículos, cotizaciones, carta responsiva por la compra de los vehículos, copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a nombre de un anterior dueño de fecha 20 de diciembre de 2010, contrato de compra venta del vehículo de anterior dueño de fecha 10 de enero de 2020; no se mostró evidencia documental de que el monto pagado por 3 millones 648 mil 275 pesos, por concepto de adquisición de 2 camiones, cuenten con el contrato de compra venta de los bienes y evidencia del procedimiento para adjudicar los bienes; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2.2. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, a los registros contables, analíticos históricos, se detectó que se contempló en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024, publicado el 14 de mayo de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, recursos para el pago de Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFAS), por un monto de 300 mil pesos; sin embargo, de la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2024, se identificó que durante el ejercicio sujeto a revisión, se devengaron recursos para cubrir dichos adeudos por un monto de 4 millones 112 mil 446 pesos, los cuales fueron superiores al porcentaje permitido en la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 31 BIS de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 149/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, en el cual manifiesta lo siguiente: : “ ... *me permito informar que, este Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado se apegara con la finalidad de no excederse a los porcentajes que marca la normativa aplicable ...* ”. Sin anexar documentación adicional.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de que, durante el ejercicio sujeto a revisión, los recursos devengados para para el pago de Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFAS), por un monto de 4 millones 112 mil 446 pesos, fueron conforme al porcentaje permitido en la normativa aplicable; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Otras Obligaciones

7.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya presentado, las declaraciones mensuales, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto del Impuesto al Valor Agregado; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya solicitado las Devoluciones del Impuesto al Valor Agregado; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1 Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se presentaron las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado ante el Servicio de Administración Tributaria; sin embargo, no se encontró evidencia documental de que se haya solicitado la devolución del Impuesto al Valor Agregado, durante el ejercicio sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6 párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: "... Se anexa documento del despacho contable externo que realiza los trabajos y declaraciones en materia de IVA... ". Anexando archivo electrónico formato PDF.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 15; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 04**:

Se recomienda solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado o bien acreditar los saldos a favor de IVA, contra el IVA Causado que se obtenga y de esa manera disminuir el Impuesto al Valor Agregado a cargo que resulte.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya presentado la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.4. Se verificó que los recursos provenientes de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado, se haya aplicado en infraestructura hidráulica o en el pago de los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de aguas nacionales; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.5. Se verificó que se hayan efectuado los pagos por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

8.1. Se verificó la publicación del Decreto de creación durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se llevó a cabo la verificación de la expedición, aprobación, actualización y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1 Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada y de acuerdo a la revisión del cumplimiento normativo en relación a la Actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, en el ejercicio fiscal 2024, se conoció que este se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la cuarta sección, número 10, de fecha 24 de enero de 2018; sin embargo, no existe evidencia de su actualización, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 49 fracción XI de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, en el cual anexa archivo electrónico formato PDF de 19 fojas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se mostró evidencia documental de la publicación del Reglamento Interior la Entidad Fiscalizada, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la cuarta sección, número 10, de fecha 24 de enero de 2018, así como de los argumentos presentados, donde hacen constar que la Junta Local, no autorizó ninguna modificación de algún precepto legal del Reglamento Interno, por no existir la necesidad de realizarlo en el ejercicio sujeto a revisión, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 16.

8.3. Se verificó la realización de las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

9.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaran y se aprobaran de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó que se hayan creado e integrado la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo y las Juntas Locales Municipales, así como su normativa rectora, señalada en las disposiciones aplicables de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

10. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

10.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública del Organismo Operador correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

10.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

10.3. Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como el cumplimiento de su aprobación inicial, modificaciones y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

10.3.1. Observación Preliminar número 17

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que el Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal sujeto a revisión, se aprobó en Acta de Cabildo Ordinaria, número 24, de fecha 26 de diciembre de 2023; sin embargo, se constató que no se presentó ante la Auditoría Superior de Michoacán, el ejemplar publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo ser presentado a los 5 días hábiles siguientes a lo de su publicación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación, Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: "... *me permito entregar las pruebas documentales* ...". Anexando archivo electrónico formato PDF de 19 fojas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se mostró evidencia documental de Acta de Cabildo Ordinaria, número 24, de fecha 26 de diciembre de 2023, copia del ejemplar de la publicación en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del Presupuesto de Ingresos y Egresos, cuarta sección, número 76, de fecha 13 de junio de 2024 y el recibo documental de Oficialía de Partes de la Auditoría Superior de Michoacán, donde se hizo entrega de la presentación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal 2024, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 17.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron que el Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; omisión de emitir los Comprobantes Fiscales

Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina; omisión de realizar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de liquidaciones; incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior; pago de recargos y actualizaciones, por la presentación extemporánea de las obligaciones fiscales y de seguridad social; aplicación de recursos sin la documentación que los compruebe y justifique en el rubro de Bienes Muebles y pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores superiores a los establecidos en la ley; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con el registro incorrecto del egreso del Capítulo 3000 Servicios Generales; omisión de conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total de la Relación de los Bienes que componen el patrimonio; omisión en la elaboración y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles y solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado o la acreditación del mismo; a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; por otra parte se conoció del incumplimiento en el entero de las cuotas y aportaciones por concepto de Seguridad Social, de la cual se elaborara la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnara a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización
Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal

Contador Público

Auditor

Licenciado en Derecho

Auditor



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la **Auditoría de Cumplimiento Financiero** que se está llevando a cabo al Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

